

y fines análogos, y las personas jurídicas privadas de nacionalidad española, o sociedades en cuyo capital la participación extranjera no sobrepase el 25 por 100, y cuyos miembros, en razón de las normas por las que se rigen, estén totalmente identificados.

Segundo.—Ninguna persona, física o jurídica, de las señaladas en el apartado anterior, podrá poseer acciones en proporción superior al 1 por 100 del capital, de forma simultánea, en dos o más Sociedades Anónimas Deportivas que participen en la misma competición.

Para calcular el límite previsto en el párrafo anterior se computarán las acciones poseídas directamente por el titular y las que lo sean por otra u otras personas o entidades que constituyan con aquél una unidad de decisión.»

Igualmente en este contexto el Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, modificado por el Real Decreto 449/1995, de 24 de marzo, establece, entre otras peculiaridades, en su artículo 8.º que:

«El contenido de la escritura de constitución y Estatutos de las Sociedades Anónimas Deportivas deberá recoger, además de las expresiones obligatorias mencionadas en la legislación de Sociedades Anónimas los siguientes extremos:

a) La identificación de los socios fundadores que podrán ser tanto personas físicas como jurídicas.

b) La aportación de cada socio, indicando el título en que lo haga y el número de acciones recibidas en pago, acreditando de éstas las que corresponden al capital mínimo.»

La Ley del Deporte (artículo 20.1) así como el Real Decreto 1084/1991 (artículo 5.1), modificado por el citado Real Decreto 499/1995, exigen que las Sociedades Anónimas Deportivas se inscriban tanto en el Registro de Asociaciones Deportivas como en el Registro Mercantil.

Esta duplicidad en la inscripción hace necesario que, como consecuencia del principio de publicidad registral y en garantía de terceros interesados y de los ciudadanos a obtener una información veraz, se establezcan unos cauces adecuados de comunicación y coordinación, destinados a garantizar el interés público y a verificar el estricto cumplimiento y observancia de los límites que, a la condición de accionista de una Sociedad Anónima Deportiva, establece la Ley del Deporte. Se fundamenta legalmente en el artículo 18.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre) que establece:

«Los órganos administrativos, en el ejercicio de sus competencias propias, ajustarán su actividad en sus relaciones con otros órganos de la misma o de otras administraciones a los principios establecidos en el artículo 4.1 de la Ley, y la coordinarán con la que pudiera corresponder legítimamente a éstos, pudiendo recabar para ello la información que precisen.»

Con este fin, la Dirección General de Infraestructuras Deportivas y Servicios y la de los Registros y del Notariado han estimado que, cada una en su ámbito, deben adoptar determinadas medidas para lograr la coordinación entre el Registro Mercantil y el Registro de Asociaciones Deportivas.

En su virtud, esta Dirección General ha acordado:

Primero.—El Registro Mercantil Central comunicará al Consejo Superior de Deportes, respecto de las Sociedades Anónimas Deportivas, los siguientes datos:

a) Los establecidos en los artículos 352 a 357, ambos inclusive, del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre.

b) Las Sociedades Anónimas Deportivas cuya inscripción conste en los Registros Mercantiles correspondientes.

c) Las modificaciones estatutarias y variaciones de cargos que se produzcan en ellas y en las anteriormente existentes.

Segundo.—Las comunicaciones se remitirán dentro del plazo máximo de un mes, desde el día que se haya practicado el asiento correspondiente. De los asientos existentes antes de la fecha de esta Resolución se remitirá comunicación, cuando así se solicite por la Dirección General de Infraestructuras Deportivas y Servicios.

Madrid, 26 de febrero de 1996.—El Director general, Julio Burdiel Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructuras Deportivas y Servicios.  
Sres. Registradores del Registro Mercantil Central.

## 5342

*RESOLUCION de 14 de febrero de 1996, de la Dirección General de Protección Civil, por la que se hace pública la concesión de subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro, para atenciones de todo orden derivadas de siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia.*

La Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 76, del 30), regula el procedimiento para la concesión de ayudas en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas.

Al amparo de la citada Orden, esta Dirección General ha resuelto la concesión de subvenciones que a continuación se relacionan, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.01.223A.482.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre de 1990).

Madrid, 14 de febrero de 1996.—El Director general, Francisco Cruz de Castro.

Solicitante	Municipio	Motivo de la subvención	Cantidad Pesetas
Juana Lozano Trigueros	Yeste (Albacete)	Fallecimiento del esposo a causa de un incendio	2.000.000
Abilio López Yuste	Herradón Pinares (Avila)	Daños en su vivienda y enseres a causa del temporal	150.000
Fernando Domínguez Hellín	La Albuera (Badajoz)	Daños en su vivienda a causa de un tornado	45.000
Francisca Moro Rodríguez	La Albuera (Badajoz)	Daños en su vivienda a causa de un tornado	250.000
Leonor Bermúdez Vargas	Quintana de la Serena	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	750.000
Juan Murillo Hidalgo	Quintana de la Serena	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	745.655
Sandalio Pozo Barquero	Quintana de la Serena	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	750.000
Mercedes Valor Hurtado	Quintana de la Serena	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	750.000
José Parreño Poyato	Artés (Barcelona)	Daños en su vivienda a causa del temporal	50.000
Francisco Lázaro Valero	Barcelona	Daños en su vivienda a causa de una explosión de gas	250.000
Alvaro E. Olea Suárez	Santa Eulalia de Ronçana	Daños en sus enseres a causa de las inundaciones	250.000
Restituto M. Ortiz López	San Pedro del Romeral	Daños en su vivienda y enseres a causa de un incendio	250.000
Francisco Abril Martínez	Peñarroya-Pueblonuevo	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	51.600
Pablo Caballero Jaraba	Peñarroya-Pueblonuevo	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	91.500
Gabriel Estévez Abril	Peñarroya-Pueblonuevo	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	155.000
Angel González García	Peñarroya-Pueblonuevo	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	250.000
Manuela Hidalgo Mejías	Peñarroya-Pueblonuevo	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	86.750
Teresa Molleja Martín	Peñarroya-Pueblonuevo	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	250.000
Josefa Muñoz Romero	Peñarroya-Pueblonuevo	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	388.750
Luis Núñez Hierro	Peñarroya-Pueblonuevo	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	6.400

Solicitante	Municipio	Motivo de la subvención	Cantidad - Pesetas
Manuel Serrano Ruiz	Peñarroya-Pueblonuevo	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	250.000
Angela Vidal Sánchez	Arzúa (La Coruña)	Daños en su vivienda a causa del temporal	82.267
Elida Outeiro Rama	Carballo (La Coruña)	Daños en su vivienda y enseres a causa de un incendio	679.995
Josefa Lozano Gómez	Albuñán (Granada)	Daños en su vivienda a causa de un incendio	120.000
Purificación Espigares Collado	Alicún de Ortega (Granada)	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	341.447
Blas Rienda Caballero	Alicún de Ortega (Granada)	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	286.367
Francisco Rienda Caballero	Alicún de Ortega (Granada)	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	750.000
Jesús Córdoba Muñoz	Calicasas (Granada)	Daños en sus enseres a causa de las inundaciones	345.000
Carmen Fernández Corpas	Cortes de Baza (Granada)	Daños en su vivienda a causa de un incendio	250.000
Juan Francisco Cobo Amezcua	Guadix (Granada)	Daños en su vivienda y enseres a causa de un incendio	290.000
Antonio Castro Jiménez	Maracena (Granada)	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	50.000
Diego Heredia Parejo	Maracena (Granada)	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	32.000
Isabel Rocío Ruiz Gómez	Maracena (Granada)	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	30.000
Francisco Zamora Zamora	Maracena (Granada)	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	265.000
José María Córdoba Heredia	Peligros (Granada)	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	300.000
Andrés González Peinado	Peligros (Granada)	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	295.000
Antonio Ortega Moreno	Peligros (Granada)	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	355.000
Bernardo Ortega Moreno	Peligros (Granada)	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	230.000
Jesús Heredia Córdoba	Pulianas (Granada)	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	120.000
Francisco Valenzuela Robledillo	Cabra de Santo Cristo	Daños en su vivienda y enseres a causa de un incendio	341.250
Juan José Fajardo Cortés	Noalejo (Jaén)	Daños en su vivienda a causa de un incendio	485.000
Francisco Catena Campos	Rus (Jaén)	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	250.000
Eduardo Izquierdo García	Madrid	Daños en su vivienda y enseres a causa de un incendio	287.905
Emili Ramírez Jiménez	Madrid	Daños en su vivienda y enseres a causa de un incendio	312.250
José Luis Núñez Márquez	Constantina (Sevilla)	Daños en sus enseres a causa de las inundaciones	67.000
José Antonio Ortiz Domínguez	Constantina (Sevilla)	Daños en sus enseres a causa de las inundaciones	27.500
Alberto Castellvi Griso	Alforja (Tarragona)	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	500.000
Rosa Grau Boix	Almussafes (Valencia)	Daños en su vivienda y enseres a causa de las inundaciones	500.000
Tomasa Jáñez Esteban	Colinas de Transmonte	Daños en su vivienda y enseres a causa del temporal	118.000
Eloísa Martínez Nuevo	Colinas de Transmonte	Daños en su vivienda y enseres a causa del temporal	250.000
Total			15.731.636

## MINISTERIO DE DEFENSA

**5343**

*ORDEN 609/38121/1996, de 20 de febrero, por la que se establecen las normas de adjudicación de la beca de investigación sobre fondos patrimoniales, históricos y bibliográficos del Museo Naval (Fundación Alvar González, año 1996).*

De conformidad con las facultades que me confiere la Orden número 1.061/77, artículo 1, apartado ñ), dispongo:

### Artículo 1.

Se aprueba la convocatoria de ayuda de una beca de investigación sobre fondos patrimoniales, históricos-artísticos y bibliográficos del Museo Naval, que queda establecida en la forma, condiciones y cuantía económica que figuran en la presente Orden.

### Bases

1. Condiciones de los solicitantes: Podrán optar a esta beca todos los españoles sin límite de edad que acrediten experiencia, trabajos o certificados académicos relacionados con la presente convocatoria.

2. Objeto de la convocatoria: Esta beca se convoca con la única finalidad de promover proyectos de trabajo específicamente relacionados con las diversas colecciones que conserva el Museo Naval de Madrid.

3. Presentación de solicitudes:

3.1 A partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y dentro del plazo de dos meses, los solicitantes deberán presentar sus solicitudes en el Registro del Museo Naval de Madrid.

3.2 Se acompañará la solicitud de:

Fotocopia del documento nacional de identidad y NIF.

Fotocopia de certificaciones académicas.

Curriculum vitae y documentación justificativa.

Programa del proyecto que pretende realizar en el Museo Naval de Madrid.

4. Selección, resolución y publicidad:

4.1 El estudio de las solicitudes presentadas y la selección del becario considerará a un jurado que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Presidente del Patronato de la Fundación Alvar González.

Vocales: El Director del Museo Naval, el Jefe del Área de Investigación, Conservación y Exhibición del Museo Naval, un representante a propuesta de la Fundación Alvar González, un miembro elegido entre historiadores, catedráticos, académicos o especialistas de relieve en relación con la convocatoria.

4.2 La convocatoria deberá estar resuelta en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.

4.3 La resolución se comunicará al beneficiario, publicándose además en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Dotación y devengo de la beca:

5.1 La beca tendrá una dotación para el año 1996 de 300.000 pesetas, devengable en dos plazos de 150.000 pesetas a la concesión de la beca y 150.000 pesetas a la entrega del trabajo por el becario.

6. Obligaciones de los becarios:

6.1 Los candidatos por el sólo hecho de solicitar esta beca se comprometen a:

a) Aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma y cumplir las condiciones en ella establecidas.

b) Aceptar por escrito la beca concedida dentro del plazo de un mes desde su publicación. De no hacerse así, se entenderá que el becario renuncia a la misma.